CLARIN BUENOS AIRES DG 1 8 SET 1984

CARTAS AL PAIS

Derechos y olvidos

Señora Directora:

El Poder Ejecutivo acaba de remitir al Honorable Congreso de la Nación el mensaje 2779 que contiene un proyecto de ley contra cualquier tipo de discriminación, desde las raciales a las político-ideológicas pasando por las efectivizadas contra la mujer en caso de oportunidades de empleo u otros motivos, todas las cuales resultan igualmente repudiables por atentatorias contra elementales derechos humanos. Una loable iniciativa que contará, sin duda, con el respaldo unánime del Parlamento. Sin embargo, los fundamentos de la propuesta legislativa, firmados por el mismo presidente de la Nación y sus ministros del Interior y de Educación, adolece -diriamos que lamentablemente- de una cierta memoria selectiva (y, por lo fanto, parcial) en cuanto a los antecedentes que la respaldan. Allí se mencionan las leyes 17.677 y 17.722, así como la reciente 23.054, todas ratificatorias de convenciones internacionales sobre

derechos humanos y no discriminación. Ta... .én existen referencias a principios constitucionales que avalan tales criterios. Lo que no se menciona es que con anterioridad a las resoluciones provenientes de organismos extranacionales - aprobadas e implementadas por nuestra legislación - la Argentina estableció esos ingegables avances en los derechos de las personas en su más alto nivel legal: el constitucional. La Constitución sancionada determinaba la no achtilisio Pde disentinhadisties raciales (Art. 28), ampliando & nacimiento del Art. 18 de la prerrogativas de sangre o nacimiento del Art. 18 de la anterior Carta Magna; derechos políticos y ciudadanía automática para extranjeros, salvo su expresa oposición (Art. 31); participación de los ciudadanos de los entonces territorios nacionales en la elección presidencial por voto directo, anulando la discriminación contra esos verdaderos "habitantes de segunda" hasta ese momento (Art. 82), y comicios en los que participaban las mujeres por disposición de la ley 13.010 del 7 de setiembre de 1947, que eliminó la primordial discriminación política contra la mujer, tampoco mencionada. También instituía, en el terreno de los derechos humanos el hábeas corpus (Art. 29 in fine), la responsabilidad de los funcionarios -además

de los jueces como lo especificaba la Constitución de 1853 - que mortifiquen (torturen) a los reclusos, y la limitación temporal (30 días) a los arrestos y/o traslados de personas en virtud del estado de sitio, aun cuando perdurara la perturbación que dispuso su establecimiento (Art. 34). No son, por supuesto, los únicos derechos agregados por la reforma de 1949; también establecía explícitamente el derecho de reunión (Art. 26); el castigo a los abusos de derecho -- aún los especificados por la misma Constitución - en cuanto "lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre" (Art. 35); la anulación de requerimientos patrimoniales (otra forma de discriminación) para acceder a cargos públicos, electivos o no, como senador o miembro de la Corte Suprema de Justicia (Arts. 48 y 92); la reelección presidencial, eliminando la segregación contra un ciudadano, impedido de ejercer la titularidad -o subtitularidad - del Ejecutivo por la sola razón de haberlo hecho en un período anterior (Art. 78); y, finalmente, los derechos sociales (del trabajador, la ancianidad, la família y la educación y la cultura) del conocido Art. 37, que abolía odiosos privilegios, base de toda discriminación. Es una lástima que aquellas sabias disposiciones no hayan sido recordadas.

Oscar J. Sbarra Mitre, Capital Federal

THE PARTY OF THE P